

Oficio: U.A.I.P. 2730/2020

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 27 de octubre de 2020

"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia"

**C. MM.
Presente**

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **02287020**, el día **20 de octubre de 2020**, misma que a la letra dice:

- *"Solicito a la administración municipal y respecto a la información que ha salido en medios de comunicación, respecto a un camino nuevo, al lado del congreso del estado, me indique a nombre de quien se expidió el permiso municipal para empezar obras de construcción, así como a nombre de quien son todos los terrenos que se pretenden informar, copia de las escrituras publicas de los terrenos que se verán afectados, recibo de pago de multa. Así mismo, el dictamen que tenga la dirección de Juan Carlos Delgado Zárate para aprobar permisos o si fue el pleno del ayuntamiento o alguna comisión, copia del mismo dictamen. <https://periodicocorreo.com.mx/continuan-reforestacion-del-camino-el-aranazo/>". (sic).*

Se remite copia simple de los siguientes: **Oficio DGMAOT/0967/2020**, suscrito por el **Ing. Juan Carlos Delgado Zárate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**; así como **oficio D.C.I.P.-U.C.P.I./0856/2020**, suscrito por el **Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo, Director de Catastro e Impuesto Predial**, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

Así mismo, hago de su conocimiento que de las manifestaciones realizadas en el **oficio D.C.I.P.-U.C.P.I./0856/2020**, mismo que a la letra dice "...le informo que no es posible que esta dirección a mi cargo divulgue a nombre de quién pertenecen los terrenos involucrados con la construcción de dicho camino..." (sic); así como **oficio DGMAOT/0967/2020**, que a la letra dice "... se informa que no es posible proporcionar lo peticionado pues se trata de datos personales, mismos que son considerados información confidencial ..." (sic), se le hace de su conocimiento que la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **confidencial**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 338, celebrada el día 27 de octubre de 2020, específicamente en el punto 5 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que la información contiene datos personales que hacen a personas identificadas o identificables, tales como nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación y cualquier otra información con respecto a los inmuebles) o para proteger derechos de terceros; lo anterior de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 25 fracción VI, 76 y 77, fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; numeral 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los artículos 6 fracción III, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En aras de lo anterior, se anexa cuadro de clasificación de la información confidencial, de conformidad con lo estipulado por el numeral Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo, Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**





GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

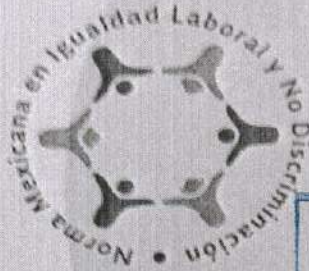
Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Período de reserva	Prueba de Dato	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y Dirección de Catastro e Impuesto Predial	Información de datos personales, relacionados con bienes inmuebles	Confidencial	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 25 fracción VI, 76 y 77 fracción I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, numeral 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los artículos 6 fracción III, 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numeral Diecimo octavo, Vigésimo tercio y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas	27 de octubre de 2020	N/A	N/A	Dicho acuerdo se adoptó en razón de que la información contiene datos personales que hacen a personas identificadas o identificables, tales como nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal), ubicación y cualquier otra información con respecto a los inmuebles) o para proteger derechos de terceros	Sesión ordinaria número 338 celebrada el día 27 de octubre de 2020 específicamente en el punto 5 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Período de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años. La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Prueba de dato.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causó un daño al interés público. Dicho dato debe ser real, demostrable e identificable. [El perjuicio generado con la divulgación es mayor al beneficio que se otorga por hacer la información pública.]
Motivación.	Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

N/A: No aplica al supuesto.



Oficio número: DGMAOT/0967/2020

Expediente: S/N

Asunto: Se responde.



Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2020

Licenciado Victor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Municipio de Guanajuato
PRESENTE.

Por este medio, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se atiende su oficio signado bajo el numeral **U.A.I.P. 2683/2020** de fecha 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte, referente a la solicitud con número de registro **02287020**, por parte del **C. MM** en la que requiere información perteneciente a esta al respecto, se comunica lo siguiente:

En atención a su solicitud:

<< Solicito a la administración municipal y respecto a la información que ha salido en medios de comunicación, respecto a un camino nuevo, al lado del congreso del estado, me indique a nombre de quien se expidió el permiso Municipal para empezar obras de construcción, así como a nombre de quien son todos los terrenos que se pretenden informar, copia de las escrituras públicas de los terrenos que se verán afectados, recibo de pago de multa. Así mismo, el dictamen que tenga la dirección de Juan Carlos Delgado Zarate para aprobar permisos o si fue el pleno del ayuntamiento o alguna comisión, copia del mismo dictamen. <https://periodicocorreo.com.mx/continuan-forestation-del-camino-el-aranazar>.>>

En lo conducente, se informa que:

En atención a su solicitud se informa que **no es posible proporcionar lo peticionado pues se trata de datos personales**, mismos que son considerados información confidencial concernientes a una persona identificada o identificable, y en ese sentido el derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros, así mismo se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Con base en el artículo 77 fracciones I y III Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2 dos fracción II inciso b de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Guanajuato, artículo 2 dos fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zárate

Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Con copia para: Archivo.
I'JCDZ / L'EMAR / AGRG





"80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia"

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0856/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2020

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de
Acceso a la Información Pública del
Municipio de Guanajuato.
Presente

Por medio del presente, en atención a su oficio U.A.I.P. **2684/2020**, de 21 de octubre de 2020, una vez analizada la solicitud de mérito le informo lo siguiente.

Con respecto a la solicitud del **C. MM**, en la que solicita:

- *"Solicito a la administración municipal y respecto a la información que ha salido en medios de comunicación, respecto a un camino nuevo, al lado del congreso del estado, me indique a nombre de quien se expidió el permiso municipal para empezar obras de construcción, así como a nombre de quien son todos los terrenos que se pretendan informar, copia de las escrituras públicas de los terrenos que se verán afectados, recibo de pago de multa. Así mismo, el dictamen que tenga la dirección de Juan Carlos delgado zarate para aprobar permisos o si fue del pleno del ayuntamiento o alguna comisión, copia del dictamen. <https://periodicocorreo.com.mx/continúan-reforestación-del-camino-el-aranazo/>".*
(sic)

Referido lo anterior le informo lo siguiente respondiendo a cada uno de los cuestionamientos del **C. MM**:

- *"me indique a nombre de quien se expidió el permiso municipal para empezar obras de construcción".* (sic)

A la fecha esta dependencia a mi cargo no tiene conocimiento respecto del tal permiso, toda vez que, esta dirección no tiene dentro sus atribuciones la gestión de conceder o negar permisos de edificación o construcción; se sugiere acudir a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, toda vez que, esa dependencia tiene dentro de sus **atribuciones de aprobar o negar los permisos de factibilidad de uso de suelo con respecto a los bienes muebles en el territorio municipal**, así mismo, tiene dentro de sus atribuciones **conceder el permiso de edificación o urbanización**,

Carretera a Puentecillas km +750
Guanajuato, Gto.,
Tel. 4736880165



“80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia”

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0856/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2020

también tiene como atribución autorizar el **permiso de construcción para la ejecución de obras**, lo anterior de conformidad con las fracciones **VIII, IX, XI, XIII y XVII del artículo 72, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato**, que refiere lo siguiente:

“Atribuciones de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Artículo 72. La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tiene, además de las atribuciones comunes de los titulares de las dependencias, las siguientes:

VIII. Aprobar, negar o en su caso revocar las autorizaciones y permisos, por sí o a través de las direcciones o unidades administrativas que la integran conforme a lo establecido por el Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que sean competencia de la Dirección General;

IX. Aprobar las autorizaciones, permisos y constancias de factibilidad respecto al uso de suelo para bienes inmuebles en el territorio municipal, en los plazos y términos establecidos por el Código Territorial;

XIII. Autorizar el permiso de división de inmuebles, la aprobación de traza, permiso de urbanización o de edificación, según sea el caso, permiso de venta y dictámenes que correspondan, de conformidad con lo establecido por el Código Territorial y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;”

- **“así como a nombre de quien son todos los terrenos que se pretendan informar”.**

(sic)

Con respecto de este requerimiento le informo que **no** es posible que esta dirección a mi cargo **divulgue a nombre de quién pertenecen los terrenos involucrados con la construcción de dicho camino**, toda vez que, los nombres de los propietarios son registros y/o datos que se encuentran clasificados como confidenciales a interior de esta dirección, de conformidad con las leyes en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Resulta convincente referir que, el C. MM, no anexa a su petición identificación personal alguna, no refiere la personalidad con la que se ostenta para solicitar datos personales de contribuyentes, así como tampoco refiere el interés jurídico para solicitar tal información.

Ante la negativa de **no** entregar dato o registro al **C. MM**, ampliando el motivo y sustento de la negativa, es pertinente señalar que, no es posible que los nombres, domicilios y números de cuentas prediales de los contribuyentes y/o propietarios de los inmuebles o lotes, así mismo, los generales con respecto a sus propiedades (medidas, colindancias, valor fiscal, ubicación, y cualquier otra información con respecto a los inmuebles), sean proporcionados a la solicitante, ya que son datos considerados como **personales**, y que esta dirección a mi cargo mantiene como **confidenciales**, toda vez que ponen en **riesgo la seguridad** primeramente, de los contribuyentes y en segundo lugar a esta dirección, ya que los datos personales proporcionados por los contribuyentes **son entregados a esta dirección a mi cargo, con el único fin de integrar la**

Carretera a Puentecillas km +750
Guanajuato, Gto.,
Tel. 4736880165



“80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia”

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0856/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2020

información necesaria para la elaboración y administración del padrón catastral inmobiliario con motivo de la recaudación del impuesto predial, entre otros servicios que presta esta dirección a mi cargo; lo es así ya que, **podría generar una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien, que en este asunto son los contribuyentes**, aunado a que, podemos considerar que la integración del padrón catastral es un estudio con investigación permanente debido a la información que se recibe y se genera, gracias a los trabajos técnicos y administrativos que se realizan en campo, con motivo de la gestión del catastro.

Los datos personales de los contribuyentes y/o propietarios son considerados como confidenciales, toda vez que, en el párrafo anterior se realizó el análisis correspondiente del caso y que hacen valer **la prueba del daño**.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes leyes y artículos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 58. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Artículo 59. *Los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.*

Artículo 60. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, debe señalar el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 61. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 62. *La información clasificada como reservada, según el artículo 73 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.*

Artículo 63. *Los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán excepcionalmente ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron*

Carretera a Puentecillas km +750
Guanajuato, Gto.,
Tel. 4736880165

“80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia”

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0856/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2020

origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II del artículo 72 de esta Ley, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 73 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Pleno del Instituto, debidamente fundada y motivada aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 64. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el Capítulo II de este Título, y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 65. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se actualicen los siguientes supuestos:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; y
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 67. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos por esta ley, como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 68. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.

Artículo 74. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia el artículo 61 de esta ley.

Artículo 76. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

“80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia”

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0856/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2020

- I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia;*
- II. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o los tratados internacionales.*

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guanajuato.

Artículo 7. Los sujetos obligados por la Ley, publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:

- I. Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;*
- II. Su estructura orgánica;*
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;*
- IV. El tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos;*
- V. El sistema de premios, estímulos y recompensas de conformidad con la ley de la materia;*
- VI. Los gastos de representación, costos de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;*
- VII. El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Acceso, donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública.*
- VIII. Los indicadores de gestión, las metas y objetivos de sus programas y el informe del ejercicio de los recursos públicos asignados o asociados a ellos;*
- IX. Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos, formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;*
- X. La cuenta pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado;*
- XI. Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;*
- XII. Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;*
- XIII. Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;*
- XIV. Los resultados finales de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;*
- XV. Las reglas para obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia, así como los nombres de los titulares o beneficiarios;*
- XVI. El padrón inmobiliario;*
- XVII. El listado de contratos, su monto y a quienes les fueron asignados y, en su caso, los participantes en el concurso o licitación;*
- XVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos por obligados por la Ley;*
- XIX. Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;*

“80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia”

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0856/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2020

- XX. Las iniciativas de ley que se presentan en el Congreso del Estado, sus avances en los trabajos de dictaminación, así como los acuerdos y decretos legislativos aprobados;*
XXI. La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;
XXII. La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den; y
XXIII. La resolución ejecutoria de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

La información a la que se refiere este artículo deberá actualizarse al menos cada tres meses y ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Para tal efecto, las Unidades de Enlace deberán proporcionarla de oficio a la Unidad de Acceso con la periodicidad señala en el párrafo anterior.

Artículo 8. *Se clasifica como reservada temporalmente por razón de interés público la información siguiente:*

- I. La que comprometa la seguridad del Municipio;*
 - II. La que ponga en riesgo la seguridad pública;*
 - III. La que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares;*
 - V. La que lesione los procesos de negociación de los sujetos obligados en cumplimiento de su función pública y pueda ser perjudicial del interés público;*
 - VI. La información de estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Municipio o suponga un riesgo para su realización;*
 - IX. La que contenga las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y pueda ser perjudicial del interés público, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva;*
 - XIV. La que genere una ventaja personal indebida en perjuicio de alguien;*
- I. Los datos personales;*
 - II. La entrega por los particulares a los sujetos obligados para la integración de censos, para efectos estadísticos u otros similares, misma que sólo podrá usarse para los fines que se proporcionó;*
 - V. La que ponga en riesgo la vida, la integridad, el patrimonio, la seguridad o la salud de cualquier persona o afecte directamente el ámbito de la vida privada de las personas;*

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 16. *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

Artículo 19. *El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

“80 Aniversario del Monumento al Pípila, Héroe Popular de la Insurgencia”

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0856/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2020

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Artículo 24. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

Artículo 25. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Artículo 33. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;

- “copia de las escrituras públicas de los terrenos que se verán afectados”. (sic)

Con referencia de este cuestionamiento le informo que, esta dirección no incluye dentro de sus requisitos para la apertura de cuentas prediales, solicitar copias de escrituras públicas de los contribuyentes, salvo casos excepcionales para solventar irregularidades con respecto de los inmuebles que registran a efecto de obtener cuenta predial, dichas aperturas de cuentas prediales se realizan a petición de Notarios Públicos que emiten avisos notariales a efecto de realizar traslados de dominio. Ante la negativa de no proporcionar copia de escritura pública de los involucrados en la construcción que señala el C. MM, sirve como motivo y fundamento el referido en el punto anterior, atenuando que no es posible entregar documentos, dato y/o registro de los contribuyentes siendo que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con las leyes en materia ya proporcionadas en la presente.

“80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia”

Tesorería Municipal

Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0856/2020
Asunto: Se informa

Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2020

- “recibo de pago de multa.” (sic)

Con motivo de este cuestionamiento le informo que, esta dirección a mi cargo no cuenta con las atribuciones de la gestión del cobro y emisión de recibos de pago, por lo que, se sugiere acudir a la Dirección de Ingresos, toda vez que, esa dependencia es la encargada de la recepción, gestión, recaudación y cobro de los montos derivados por las multas que resulten de infracciones a la ley de aplicación al caso. Sirve como fundamento para la motivación del presente párrafo la referida en el artículo 51, fracciones I, IV, XI y XIII, del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal de Guanajuato, Guanajuato.

**“SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS**

Atribuciones de la Dirección de Ingresos

Artículo 51. La Dirección de Ingresos tiene, además de las atribuciones en común para los titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

I. Verificar y vigilar la recaudación de los ingresos propios del Municipio, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas en materia fiscal; ...

IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de recaudación y la Ley de Ingresos para el Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda; ...

XI. Supervisar las cajas recaudadoras de las dependencias y entidades municipales, para reportar los ingresos generados a las áreas correspondientes; ...

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

No omito comentar que el recibo de pago por la multa que refiere el C. MM, contiene datos personales susceptibles de ser negados al solicitante pues son considerados como confidenciales de conformidad con los motivos y fundamentos anteriormente referidos en supra líneas.

- “el dictamen que tenga la dirección de Juan Carlos Delgado Zárate para aprobar permisos o si fue del pleno del ayuntamiento o alguna comisión, copia del dictamen.” (sic)

Al respecto le informo que, esta dirección a mi cargo no cuenta con información alguna con referencia del dictamen emitido por el titular de Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial Ingeniero Juan Carlos Delgado Zárate, a efecto de llevar a cabo la construcción del camino que señala el C. MM en solicitud 02287020; así mismo no tengo conocimiento si el Honorable Ayuntamiento de Guanajuato o la comisión que le corresponden dichos asuntos ha emitido dictamen alguno con referencia de la construcción del camino que alude el C. MM; se sugiere acudir con dichas autoridades a efecto de que respondan por tal cuestionamiento en apego a la literalidad de este punto de petición.



"80 Aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia"

Tesorería Municipal

**Dirección de Catastro e Impuesto Predial
Oficio: D.C.I.P. – U.C.P.I. /0856/2020
Asunto: Se informa**

Guanajuato, Gto., 22 de octubre de 2020

Derivado de lo que señalan los preceptos anteriormente citados, solicito a esa Unidad a su cargo, tenga a bien a valorar los motivos por los cuales esta dirección no puede proporcionar documento, dato y/o registro alguno de lo solicitado por el **C. MM**, toda vez que, se motiva, justifica y fundamenta la prueba del daño, de conformidad con el artículo 61, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo, el artículo 8 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio de Guanajuato; y en los casos de la negativa proporcionar información se acuda a las autoridades que refiere la petición de conformidad con la literalidad del escrito de petición.

Sin otro particular. Respetuosamente.

Atentamente

**Arq. Francisco Javier Carrillo Gallardo
Director de Catastro e Impuesto Predial**

Con copia para:

Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña – Presidente Municipal – para su conocimiento
Contador Público Juan Antonio Valdés Fonseca – Tesorero Municipal – para su conocimiento

L'AFA

Carretera a Puentecillas km +750
Guanajuato, Gto.,
Tel. 4736880165